



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de investigación de paternidad, con radicado No. 2021-00048-00, interpuesta por la Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís, en representación del menor J.D.C.A¹. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 171

Puerto Asís, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00048-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado: Edison Arley Leiton Trujillo

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de investigación de paternidad instaurada por la Doctora Leidy Rocha, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, en contra del señor Edison Arley Leiton Trujillo, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. No se indicó si el extremo de la litis cuenta con dirección electrónica, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consonancia con lo anterior, debe procederse con el trámite contemplado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es la remisión previa de la demanda junto con el comprobante de envío al correo electrónico del demandado, y acreditar acuse de recibo por el destinatario, además de indicarse, en los términos del artículo 8° del mismo Decreto, la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico con su respectivo soporte.

¹ Se dispondrán las iniciales para salvaguardar el derecho a la intimidad del menor



De no contar con dirección electrónica la parte demandada, deberá realizar previamente la remisión física de la demanda, sus anexos y el presente auto, conforme lo dispone la norma en cita. Para ello, aportara el cotejo de lo enviado y la guía de remisión.

2. No se precisó el lugar de domicilio del menor.
3. La defensora de familia debe aclarar la demanda, ya que conforme las facultades que le otorga la ley se tiene que está actuando en representación del incapaz, es así, que, si presenta la demanda como apoderada de la señora Brenda Dufay Castaño como progenitora del menor, deberá aportar el poder, ello por cuanto habla de una coadyuvancia.

De actuar únicamente en representación del menor, es necesario que remita la demanda, anexos y el presente auto a la señora Brenda Dufay Castaño como demandada bajo los parámetros que se explicitaron en el numeral 1.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 10°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora Leidy Magaly Rocha Caicedo, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, en contra del señor Edison Arley Leiton Trujillo, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

Por **Secretaría**, remítase a la Defensora de Familia el oficio respectivo y a su vez el link de acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza



Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1937df1dc19af7bdd0212d50f1602023e52d9570585bf37bdf263b841e35a168

Documento generado en 30/03/2021 12:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>